



Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Exoneración cuota alimentaria
Dte/: Mario Gómez Díaz
Ddo/: Carlos Mario Poazaque Gómez P.
Rad/: 685004089001-2004-00021-00

ASUNTO

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda propuesta MARIO GÓMEZ DÍAZ, en causa propia, en contra de CARLOS MARIO POAZAQUE PINZÓN, y a ello se procederá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo genitor presentado por MARIO GÓMEZ DÍAZ, en causa propia, en contra de CARLOS MARIO POAZAQUE GÓMEZ PINZÓN, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General Del Proceso y la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- No se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone en inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes¹.

Pues si bien, allega archivo pdf (ilegible) de una factura de venta expedida por la empresa Interrapidísimo, no se adjuntó copia debidamente cotejada y sellada de la demanda y anexos, por parte de la citada empresa de mensajería, con la constancia de su entrega en la dirección correspondiente. Lo anterior, con el fin de comprobar y tener certeza que el contenido del envío corresponde a las documentales enunciadas en dicha norma.

Así las cosas, se otorgará a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane dicha anomalía, so pena de ser rechazada la demanda (Art. 90 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

¹ Artículos 291 y s.s del C.G.P



RESUELVE:

INADMITIR la demanda de Exoneración de cuota de alimentos propuesta por Mario Gómez Díaz, en causa propia, en contra de Carlos Mario Pozaque Gómez Pinzón, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008edc9b8e0b8bc755933a65a29643a486c462131e2b9f68a3ab144b0e6666e1

Documento generado en 10/11/2020 05:01:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**